

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiocho de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	961
Radicado:	760013110012-2022-00156-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	DANIELA MEDINA SAMBONI
Menor:	MARIA FERNANDA MEDINA SAMBONI
Demandado:	OSCAR HERNANDO CARVAJAL PILCUE
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la señora DANIELA MEDINA SAMBONI en representación de la menor MARIA FERNANDA MEDINA SAMBONI, frente al señor OSCAR HERNANDO CARVAJAL PILCUE.

1

**CONSIDERACIONES**

Subsanada la demanda y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C. G. P., la misma será admitida a trámite, por el Proceso Verbal.

El artículo 386 del Código General del Proceso, en su numeral 2 reza... *"Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará, aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial"* razón por la cual se decretará dicha prueba.

En mérito de los expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la señora DANIELA MEDINA SAMBONI en representación de la menor MARIA

## RADICADO 2022-00156

FERNANDA MEDINA SAMBONI, frente al señor OSCAR HERNANDO CARVAJAL PILCUE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del canal digital suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través del **canal digital**, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.99999%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda

2

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2d780d95a26610cf6b76cfd8789dbb22c2203c135508eeb12a858d10f86484**

Documento generado en 28/04/2022 02:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**